

RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-9-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconoce el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente; de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente,

los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;

- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio;
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que a todos los procesos de elección popular y de democracia directa le precederá la correspondiente convocatoria, misma que será publicada en el Registro Oficial; dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto;
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones de prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las candidaturas a elecciones podrán ser presentadas solamente por las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones. La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la ley;
- Que mediante Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 826 de 13 de abril del 2023, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, crea la Parroquia Rural “La Magdalena” en la Jurisdicción del Cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbíos que, en su parte pertinente establece: “(...) **Art. 1.-** Créase la parroquia rural La Magdalena en la jurisdicción del cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbíos. **Art. 2.-** La cabecera de la parroquia rural La Magdalena, será la localidad “La Magdalena” (...);”;
- Que a través de Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 826 de 13 de abril del 2023, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, crea la Parroquia Rural “La Primavera” en la Jurisdicción del Cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbíos que, en su parte pertinente establece: “(...) **Art. 1.-** Créase la parroquia rural La Primavera en la jurisdicción del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos. **Art. 2.-** La cabecera de la parroquia rural La Primavera, será la localidad “La Primavera” (...);”;
- Que a través de la Resolución No. **PLE-CNE-1-23-6-2023** de 23 de junio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el inicio del período electoral; y declarar el inicio del proceso electoral para la Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos para el período 2024-2027;
- Que a través de la Resolución No. **PLE-CNE-1-29-7-2023** de 29 de julio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar las Directrices, Calendario, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y

Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la “Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”;

- Que Mediante resolución No. **PLE-CNE-3-29-7-2023** de 29 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la actualización de Zonas Electorales La Primavera y 18 de Noviembre, para la elección de los Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, respectivamente, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, por haber cumplido con todos los requisitos de ley;
- Que a través de la Resolución No. **PLE-CNE-5-29-7-2023** de 29 de julio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-11-10-2023**, de 11 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el cierre del Registro Electoral para la Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y,
- Que a través de la Resolución No. **PLE-CNE-2-19-10-2023** de 19 de octubre del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral “Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la convocatoria a elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de la Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, documento que tendrá el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca a todas las ciudadanas y ciudadanos de forma obligatoria, ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de manera facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de

edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y consten en el registro electoral en las parroquias rurales de La Primavera y La Magdalena, perteneciente al cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; al proceso de elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral.

Segundo. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral” para las elecciones en las Parroquias Rurales de La Primavera y La Magdalena, pertenecientes al cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; en el cual se establecen entre otras actividades las siguientes fechas hito:

Actividad	Fecha
Inscripción de candidaturas	Inicia sábado 11 de noviembre de 2023. Concluye el sábado 25 de noviembre de 2023.
Notificación a Miembros de la Junta Receptora del Voto	Inicia el viernes 2 de febrero de 2024. Concluye el domingo 03 de marzo de 2024.
CAMPAÑA ELECTORAL Y SUFRAGIO	
Campaña Electoral	Inicia martes 27 de febrero de 2024. Concluye jueves 14 de marzo de 2024.
Sufragio	Domingo 17 de marzo de 2024.

El sufragio se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día, en la circunscripción territorial correspondiente, debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Tercero.- El periodo de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos como Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, será desde su posesión hasta el 13 de mayo del año 2027.

Cuarto.- Las candidaturas para Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, son pluripersonales y se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres tanto para principales como para suplentes, de conformidad con el artículo

65 de la Constitución de la República del Ecuador, así como con los artículos 86 y 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 4 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Quinto.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales de todas las candidaturas. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Sexto.- Para la elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se establecen como valores máximos del gasto electoral, la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro electoral de las referidas parroquias. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento.

Séptimo.- Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Octavo. - Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurrir en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado por hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los reglamentos emitidos por el órgano electoral.

Noveno. - La campaña electoral iniciará el martes 27 de febrero de 2024, hasta el jueves 14 de marzo de 2024, durante este período se garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

Décimo. - Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Décimo primero. - Durante el día de las elecciones; treinta y seis (36) horas antes; y, doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

Décimo segundo. - Electores. - Serán los ciudadanos y ciudadanas que constan en el cierre del registro electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-1-11-10-2023, de 11 de octubre de 2023, para la “Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”.

Artículo 2.- La presente convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación en las parroquias Rurales de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; por medios electrónicos y digitales; radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General solicite la publicación de la presente convocatoria, en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos; y, a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 89-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL